



2018-2021  
 H. CONGRESO DEL ESTADO  
 DE COLIMA  
 LIX LEGISLATURA

SECRETARÍA  
 Oficio No. DPL/698/019

**DIPUTADO PORFIRIO MUÑOZ LEDO**  
 PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
 DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN  
 PRESENTE.

2019 JUL 32 PM 1 11  
 PRESIDENCIA  
 DE LA MESA DIRECTIVA  
 MEXICO  
 SECRETARIA  
 DE ECONOMIA  
 010656

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por este conducto, le informamos que la Quincuagésima Novena Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Colima, en Sesión Pública Ordinaria No. 19, celebrada en fecha 31 de julio del presente año, mediante el Decreto No. 120, aprobó la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un Apartado C al artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de personas, pueblos y comunidades afromexicanas .



H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
 DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN  
 SECRETARÍA TÉCNICA

01 AGO. 2019

**RECIBIDO**  
 Angélica García Pompa



2018-2021  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE COLIMA  
LIX LEGISLATURA


Sin otro particular por el momento, aprovechamos la ocasión para  
enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE.  
COLIMA, COL., 31 DE JULIO DE 2019  
LOS SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.



  
DIP. MARTHA ALICIA MEZA OREGÓN  
SECRETARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO  
LIX LEGISLATURA

  
DIP. JULIO ANGUIANO URBINA  
SECRETARIO SUPLENTE



2018-2021  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE COLIMA  
LIX LEGISLATURA

DIRECCIÓN DE PROCESO LEGISLATIVO  
DECRETO NO. 120

**EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 Y 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EN NOMBRE DEL PUEBLO EXPIDE EL PRESENTE DECRETO, CON BASE EN LOS SIGUIENTES**

**ANTECEDENTES**

1. El 18 de octubre de 2018, la Senadora Susana Harp Iturribarria y el Senador Martí Batres Guadarrama, del Grupo Parlamentario del Partido Morena, presentaron ante el Pleno del Senado de la República la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el Apartado C al 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En misma fecha, la Mesa Directiva del Senado de la República, determinó turnar dicha iniciativa para su estudio, análisis y dictamen correspondiente a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos.

2. El 12 de febrero de 2019, el Senador Omar Obed Maceda Luna con aval del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentaron ante el Pleno del Senado de la República la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 2o., 27, 28 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En misma fecha, la Mesa Directiva del Senado de la República, determinó turnar dicha iniciativa para su estudio, análisis y dictamen correspondiente a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos.

3. En fecha 24 de abril de 2019 en sesión de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, se aprobó con 20 votos a favor, la Minuta Proyecto de Decreto por el que se adiciona un Apartado C al artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de personas, pueblos y comunidades afromexicanas.

4. En sesión ordinaria del 30 de abril de 2019, el Pleno del Senado de la República con 120 votos a favor aprueba el Proyecto de Decreto por el que se adiciona un Apartado C al artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de personas, pueblos y comunidades afromexicanas.



2018-2021  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE COLIMA  
LIX LEGISLATURA

5. Mediante oficio No. DGPL-2P1A.-8497 del 30 de abril de 2019, la Mesa Directiva del Senado de la República, remite a los Secretarios de la Cámara de Diputados, el expediente que contiene el Proyecto de Decreto por el que se adiciona un Apartado C al artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de personas, pueblos y comunidades afroamericanas, aprobado por el Senado de la República en sesión celebrada en esa fecha.

6. El día 23 de mayo de 2019, la Secretaría de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, mediante oficio D.G.P.L.64-II-6-0850, acusó recibo a la Cámara de Senadores, del expediente de la Minuta descrita en el punto anterior.

7. La Secretaría de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, mediante oficio D.G.P.L.64-II-6-0851, turnó la presente Minuta a la Comisión de Puntos Constitucionales para su Dictamen correspondiente. El cual fue recibido en la Presidencia de la Comisión, el 23 de mayo de 2019. Mismo que fue registrado con el número CPC-M-007-19 del índice consecutivo.

8. En fecha 27 de junio de 2019 en sesión de la Comisión de Puntos Constitucionales, se aprobó sin cambios, con 23 votos a favor, la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un Apartado C al artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de personas, pueblos y comunidades afroamericanas.

9. La Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un Apartado C al artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de personas, pueblos y comunidades afroamericanas, fue presentada y aprobada en Sesión de la Cámara Diputados en fecha 28 de junio de 2019.

10. En virtud de lo anterior, mediante Oficio No. DGPL64-II-6-902, de fecha 28 de junio de 2019, emitido por la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión y notificado el 03 de julio de la misma anualidad, turnó a esta Soberanía la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un Apartado C al artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de personas, pueblos y comunidades afroamericanas, para los efectos legales del artículo 135 de la misma Carta Magna.

11. Mediante oficio número DPL/630/2019, del 04 de julio de 2019, con base en la fracción VII del artículo 45, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y con fundamento en los artículos 53 y 60 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder



Legislativo, se turnó a las Comisiones de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales y de Derechos Humanos, Asuntos Indígenas y Atención al Migrante, la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un Apartado C al artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de personas, pueblos y comunidades afromexicanas.

12. La Presidencia de la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales convocó a sus integrantes, así como a los integrantes de la Comisión de Derechos Humanos, Asuntos Indígenas y Atención al Migrante, a reunión de trabajo a celebrarse a las 08:00 horas del miércoles 31 de julio de 2019, en la Sala Juntas "Gral. Francisco J. Múgica", del H. Congreso del Estado, en la que se analizó y dictaminó la iniciativa descrita en el punto 1 de este apartado de Antecedentes.

13. Es por ello que las y los integrantes de las Comisiones que dictaminan, procedemos a realizar el siguiente:

### ANÁLISIS DE LA MINUTA

I.- Que la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un Apartado C al artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de personas, pueblos y comunidades afromexicanas, en su parte considerativa que la sustenta, esencialmente dispone que:

*Los integrantes de las Comisiones Unidas del Senado de la República, coincidieron en la importancia de dictaminar en sentido positivo la materia constitucional de afromexicanos, basadas en la iniciativa de la senadora Susana Harp Iturrubarría y del senador Martí Batres Guadarrama, para adicionar un apartado C al artículo 2o. de Nuestra Carta Magna, con la intención de reconocer a las personas, los pueblos y comunidades afromexicanas, sin distingo de su autodenominación y como parte fundamental de la Nación mexicana, asimismo garantizar sus derechos fundamentales.*

*Es pertinente incorporar en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el reconocimiento a la población mexicana que descende de los pueblos originarios del continente africano. Los antecedentes históricos del arribo de esta población a nuestro país evidencian la explotación y el maltrato sistemático al que se vio sometida. Cabe señalar que fue hasta que se consuma la independencia nacional, que Guadalupe Victoria y Vicente Guerrero, ratificaron la abolición de la esclavitud, mediante sendos decretos*



2018-2021  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE COLIMA  
LIX LEGISLATURA

*presidenciales durante sus mandatos, publicados, respectivamente, el 16 de septiembre de 1825 y 15 de septiembre de 1829.*

*Este núcleo de población representa la Tercera Raíz de nuestra Nación, por ello, es urgente el reconocimiento de sus derechos humanos, de su visualización y del establecimiento de las garantías necesarias para su ejercicio.*

*Es conveniente y necesario eliminar todo acto de discriminación contra la población afromexicana, pues aún se les sigue discriminando por sus costumbres y por sus rasgos físicos, lo que atenta contra sus derechos elementales. Es urgente su reconocimiento constitucional, para alcanzar una igualdad de oportunidades y sancionar las manifestaciones discriminatorias en su contra, a las que esta población se enfrenta por su origen étnico o racial tales como la imposición de restricciones sociales para la celebración de matrimonios fuera de la comunidad; la segregación pública y privada, la falta de apoyos en materia de vivienda y educación, de acceso a los espacios públicos, lugares de culto y fuentes de alimentos y agua de uso público; la limitación de la libertad para rechazar ocupaciones hereditarias o trabajos degradantes o peligrosos; la sujeción a servidumbre por deudas; la sujeción a aseveraciones deshumanizantes y la falta generalizada de respeto a su dignidad e igualdad como seres humanos.*

*México, ha signado diversos Convenios y Tratados Internacionales en materia de derechos humanos tales como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos; la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial. Debemos pugnar por el cumplimiento irrestricto de estos convenios.*

*El artículo 2o. Constitucional, reconoce, conceptualiza y otorga libre determinación y autonomía a los pueblos originarios de nuestro país, así como el respeto a sus tradiciones, lengua y cultura. Estas mismas consideraciones deben ser aplicadas a la población de nuestro país que descende de los pueblos originarios del continente africano, su reconocimiento ha sido una exigencia permanente y debe ser considerado como un acto de justicia.*



2018-2021  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE COLIMA  
LIX LEGISLATURA

*En la Carta Magna se instituye que "la conciencia de identidad indígena es el criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos y comunidades indígenas" y que esta misma apreciación se debe aplicar a las comunidades afroamericanas, en el sentido de colectividad, de coincidencias.*

II.- Leída y analizada la Minuta con Proyecto de Decreto en comento, las Diputadas y los Diputados que integramos estas Comisiones, sesionamos a efecto de realizar el dictamen correspondiente, con fundamento en los artículos 91 y 92 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, con base en los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Que con fundamento en lo establecido por el artículo 135, de la Constitución Federal, así como los artículos 53 y 60, del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, estas Comisiones son competentes para conocer de las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de personas, pueblos y comunidades afroamericanas.

**SEGUNDO.-** Estas Comisiones dictaminadoras, después de realizar el análisis y estudio detallado de la Minuta con Proyecto de Decreto que nos ocupa, coinciden en todos los términos con la citada reforma constitucional, misma que propone la adición de un apartado C al artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de personas, pueblos y comunidades afroamericanas.

Las personas afroamericanas, constituyen una parte importante de la población mexicana, representan el 1.16% del total de los habitantes del país, quienes, por su condición étnica, sufren del menoscabo de derechos humanos, principalmente por la discriminación que sufren por su color de piel u origen étnico.

Por lo anterior deben generarse diversas acciones gubernamentales en favor de este sector social, quienes necesitan de todo el apoyo institucional y social para salir del estado de precariedad y desarrollo en que se encuentran, y uno de los más importantes pasos que deben darse, es sin duda, su reconocimiento constitucional y de sus derechos en términos de la misma Carta Magna.

**TERCERO.-** Si bien, el reconocimiento constitucional que se busca por medio de la Minuta puesta a consideración de esta Soberanía representa un primer paso para



2018-2021  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE COLIMA  
LIX LEGISLATURA

saldar la deuda histórica con las personas, pueblos y comunidades afromexicanas, deberán seguirse diversas acciones posteriores para alcanzar su desarrollo económico, político, cultural y social, las cuales son:

- 1) La visibilización de este importante grupo social de México.
- 2) Su inclusión en el censo general de población, para que estas personas se reconozcan así mismas, y puedan compartir más información de ellas, de su cultura y de todo su contexto social.
- 3) Con base en la información que se genere de lo señalado en los incisos anteriores, deberán formularse y desarrollarse políticas públicas que favorezcan a erradicar las desigualdades de este sector social y la erradicación de la discriminación de que son objeto.

No puede desarrollarse políticas públicas si no se visibiliza primeramente a este grupo social, si no se reconoce y no se conocen sus principales necesidades.

**CUARTO.-** Los integrantes de estas Comisiones, por una clara convicción de protección a los derechos humanos de cualquier persona, grupo, pueblo o comunidad, como siempre lo hemos acreditado, consideramos positiva la Minuta puesta a consideración, toda vez que con la misma se estará reconociendo a quienes por años han sido olvidados y marginados constitucionalmente y, con ello, se dará el impulso constitucional y legal que se requiere para la consolidación de mejores condiciones de vida para este importante sector social.

El Congreso de la Unión ha dado muestras claras de su convicción humanista en favor de los que menos tienen, aprobando y turnando a las entidades federativas la Minuta que nos ocupa, ahora es la oportunidad de esta Soberanía permitir que la adición propuesta al artículo 2o. de la Constitución Federal sea una realidad y se constituya como el primer paso de otros más que deberán darse en esta importante materia.

**QUINTO.-** La adición al texto constitucional plantea no sólo el reconocimiento constitucional de los pueblos y comunidades afromexicanas como parte de la composición pluricultural de la Nación, sino también de los derechos señalados en los apartados anteriores del mismo artículo 2o. a fin de garantizar su libre determinación, autonomía, desarrollo e inclusión social, lo cual se hará en términos de las leyes que en su caso se emitan.





En este sentido, los principales derechos que se les reconoce a los pueblos y comunidades afromexicanas, de conformidad con el mismo texto del Apartado C que se adiciona al artículo 2o., son los siguientes:

1. La conciencia de su identidad, la cual deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre la materia.
2. El derecho a la libre determinación, que se deberá ejercer en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional y, en consecuencia, a la autonomía para:
  - a) Decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural.
  - b) Aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales de esta Constitución, respetando las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres. La ley establecerá los casos y procedimientos de validación por los jueces o tribunales correspondientes.
  - c) Elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres disfrutarán y ejercerán su derecho de votar y ser votados en condiciones de igualdad; así como a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados, en un marco que respete el pacto federal, la soberanía de los Estados y la autonomía de la Ciudad de México. En ningún caso las prácticas comunitarias podrán limitar los derechos político-electorales de los y las ciudadanas en la elección de sus autoridades municipales.
  - d) Preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que constituyan su cultura e identidad.
  - e) Conservar y mejorar el hábitat y preservar la integridad de sus tierras en los términos establecidos en la Constitución.



- f) Acceder, con respeto a las formas y modalidades de propiedad y tenencia de la tierra establecidas en la Constitución y a las leyes de la materia, así como a los derechos adquiridos por terceros o por integrantes de la comunidad, al uso y disfrute preferente de los recursos naturales de los lugares que habitan y ocupan las comunidades, salvo aquellos que corresponden a las áreas estratégicas, en términos de la Constitución. Para estos efectos las comunidades podrán asociarse en términos de ley.
  - g) Elegir, en los municipios con población afromexicana, representantes ante los ayuntamientos, observando el principio de paridad de género conforme a las normas aplicables.
  - h) Las constituciones y leyes de las entidades federativas reconocerán y regularán estos derechos en los municipios, con el propósito de fortalecer la participación y representación política de conformidad con sus tradiciones y normas internas.
  - i) Acceder plenamente a la jurisdicción del Estado. Para garantizar ese derecho, en todos los juicios y procedimientos en que sean parte, individual o colectivamente, se deberán tomar en cuenta sus costumbres y especificidades culturales respetando los preceptos de La Constitución. De ser el caso, las personas afromexicanas tienen en todo tiempo el derecho a ser asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura.
3. La Federación, las entidades federativas y los Municipios, para abatir las carencias y rezagos que afectan a los pueblos y comunidades afromexicanas, tendrán la obligación de:
- a) Impulsar el desarrollo regional de las zonas afromexicanas con el propósito de fortalecer las economías locales y mejorar las condiciones de vida de sus pueblos, mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno, con la participación de las comunidades. Las autoridades municipales determinarán equitativamente las asignaciones presupuestales que las comunidades administrarán directamente para fines específicos.
  - b) Garantizar e incrementar los niveles de escolaridad, favoreciendo la educación bilingüe e intercultural, la alfabetización, la conclusión de la educación básica, la capacitación productiva y la educación media



superior y superior. Establecer un sistema de becas para los estudiantes afromexicanos en todos los niveles. Definir y desarrollar programas educativos de contenido regional que reconozcan la herencia cultural de sus pueblos, de acuerdo con las leyes de la materia y en consulta con las comunidades afromexicanas. Impulsar el respeto y conocimiento de las diversas culturas existentes en la nación.

- c) Asegurar el acceso efectivo a los servicios de salud mediante la ampliación de la cobertura del sistema nacional, aprovechando debidamente la medicina tradicional, así como apoyar la nutrición de los afromexicanos mediante programas de alimentación, en especial para la población infantil.
- d) Mejorar las condiciones de las comunidades afromexicanas y de sus espacios para la convivencia y recreación, mediante acciones que faciliten el acceso al financiamiento público y privado para la construcción y mejoramiento de vivienda, así como ampliar la cobertura de los servicios sociales básicos.
- e) Propiciar la incorporación de las mujeres afromexicanas al desarrollo, mediante el apoyo a los proyectos productivos, la protección de su salud, el otorgamiento de estímulos para favorecer su educación y su participación en la toma de decisiones relacionadas con la vida comunitaria.
- f) Extender la red de comunicaciones que permita la integración de las comunidades, mediante la construcción y ampliación de vías de comunicación y telecomunicación. Establecer condiciones para que los pueblos y las comunidades afromexicanas puedan adquirir, operar y administrar medios de comunicación, en los términos que las leyes de la materia determinen.
- g) Apoyar las actividades productivas y el desarrollo sustentable de las comunidades afromexicanas mediante acciones que permitan alcanzar la suficiencia de sus ingresos económicos, la aplicación de estímulos para las inversiones públicas y privadas que propicien la creación de empleos, la incorporación de tecnologías para incrementar su propia capacidad productiva, así como para asegurar el acceso equitativo a los sistemas de abasto y comercialización.



2018-2021  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE COLIMA  
LIX LEGISLATURA

- h) Establecer políticas sociales para proteger a los migrantes de los pueblos afroamericanos, tanto en el territorio nacional como en el extranjero, mediante acciones para garantizar los derechos laborales de los jornaleros agrícolas; mejorar las condiciones de salud de las mujeres; apoyar con programas especiales de educación y nutrición a niños y jóvenes de familias migrantes; velar por el respeto de sus derechos humanos y promover la difusión de sus culturas.
- i) Consultar a los pueblos afroamericanos en la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo y de los planes de las entidades federativas, de los Municipios y, cuando proceda, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y, en su caso, incorporar las recomendaciones y propuestas que realicen.

**SEXTO.-** Por lo anterior, estas Comisiones dictaminadoras proponen la emisión del presente instrumento en sentido positivo, planteando así la aprobación de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un Apartado C al artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de personas, pueblos y comunidades afroamericanas.

Por lo antes expuesto, se expide el siguiente

### **DECRETO NO. 120**

**ÚNICO.-** Se aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un Apartado C al artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de personas, pueblos y comunidades afroamericanas, en los siguientes términos:

### **MINUTA PROYECTO DE DECRETO**

**POR EL QUE SE ADICIONA UN APARTADO C AL ARTÍCULO 2o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES AFROAMERICANAS.**



2018-2021  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE COLIMA  
LIX LEGISLATURA

**Artículo Único.-** Se adiciona un apartado C al artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

**Artículo 2o.**

...  
...  
...  
...

A. ...

B. ...

C. Esta Constitución reconoce a los pueblos y comunidades afromexicanas, cualquiera que sea su autodenominación, como parte de la composición pluricultural de la Nación. Tendrán en lo conducente los derechos señalados en los apartados anteriores del presente artículo en los términos que establezcan las leyes, a fin de garantizar su libre determinación, autonomía, desarrollo e inclusión social.

...

### **Transitorio**

**Único.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

### **TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", además, con el resultado de la votación, comuníquese lo anterior, con todos los antecedentes, al H. Congreso de la Unión, por conducto de la Cámara de Diputados, remitente de la Minuta con Proyecto de Decreto, aprobada por la LIX Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Colima.



2018-2021  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE COLIMA  
LIX LEGISLATURA

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, a los 31 treinta y un días del mes de julio de 2019 dos mil diecinueve.

**DIP. ANA MARÍA SÁNCHEZ LANDA**  
**PRESIDENTA**



**DIP. MARTHA ALICIA MEZA OREGÓN**  
**SECRETARIA**

**DIP. JULIO ANGUIANO URBINA**  
**SECRETARIO SUPLENTE**